

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de la capital; de los cuales resulta:

Que en 21 de Junio de 1866 se presentó en aquel Juzgado, á nombre de Maria Sanchez Garcia, un interdicto de recobrar contra Vicente Julve y Llanes que habia entrado á labrar y coger los frutos en una tierra que la querellante venfa poseyendo y habia adquirido por permuta, la cual habia sido vendida en pública subasta por la Hacienda en 4 de Marzo de 1863:

Que sustanciado el interdicto se acordó y ejecutó la restitucion, se tasaron y exigieron las costas, se celebró juicio verbal para la indemnización de perjuicios, al que concurrió el demandado, y se archivó el expediente como terminado en 10 de Setiembre de 1866:

Que con fecha 14 de Junio de 1867 acudió al Gobernador de la provincia Vicente Julve esponiendo que habia poseído la finca á que se referia el interdicto mencionado, la cual estaba gravada con un censo, y para el pago de sus réditos se vendió por la Hacienda en pública subasta; que habia reclamado de la enajenacion, y se habia anulado esta por la Junta de Ventas de Bienes nacionales en 16 de Mayo de 1866, mandando que se repusieran las cosas al ser y estado que tenían cuando se empezó el expediente de apremio; que así se habia dispuesto, y la poseedora de la finca, Maria Sanchez, habia acudido al Juzgado con el interdicto de que se ha hecho mérito, por lo cual pedía que se suscitara la competencia al Juez:

Que así lo acordó el Gobernador, despues de oír á la Administracion de Hacienda y al Consejo provincial, despachando el requerimiento de inhibicion con fecha 10 de Julio de 1867 y citando en apoyo de él, entre otras disposiciones, los números 1.º y 8.º del art. 96 de la instruc-

cion de 31 de Mayo de 1855, y el artículo 10 de la ley de Contabilidad general de 20 de Febrero de 1850:

Que el Juez contestó al Gobernador manifestándole que el asunto estaba concluido y archivado hacía muchos meses, y que por consiguiente no podia inhibirse de unos autos que habian salido de su jurisdiccion, y de que no estaba conociendo:

Que el Gobernador pidió testimonio íntegro de las actuaciones, y el Juez las remitió originales, y en vista de ellas sostuvo aquella autoridad su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, haciéndolo saber al Juez, el cual oyó al Promotor fiscal y declaró que no procedia el requerimiento de inhibicion, porque no estaba conociendo del interdicto, sino que habia conocido hacía tiempo, y no podia hacer que terminara su jurisdiccion cuando ya habia terminado:

Que el Gobernador insistió en el conflicto, de conformidad con el Consejo provincial, y ambas autoridades remitieron las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros para su decision.

Visto el núm. 8 del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y al Real, hoy de Estado, el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle enten-

diendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio.

Considerando:

1.º Que para que exista una cuestion de competencia es circunstancia indispensable que dos autoridades de diferente orden pretendan entender en un mismo asunto.

2.º Que sobre la validez ó nulidad de la venta hecha por el Estado ha conocido la Administracion y debe seguir conociendo hasta que el adjudicatario sea puesto en pacífica posesion de los bienes, y en cuanto á este asunto no ha entendido la autoridad judicial.

3.º Que el interdicto se limita á reparar la perturbacion del estado posesorio y atañe á un particular perjudicado por actos individuales de otro, sin entrar en el examen de los títulos en que se funda el derecho.

4.º Que el auto restitutorio no es obstáculo para que la Administracion ejecute y lleve á cabo las providencias que haya dictado dentro del círculo de sus atribuciones, porque el proveido del Juez solo se refiere al estado posesorio existente cuando se dictó, y las resoluciones de la Administracion en materia de su competencia han alterado los derechos en que se fundaba aquella posesion.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada y que no ha debido suscitarse.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta núm. 254.)

La Gaceta de Madrid del 30 de Setiembre, inserta lo siguiente con el epígrafe de *Crónica política*.

La Gaceta de Madrid, órgano hasta aquí del Gobierno; órgano, de hoy en adelante, del Gobierno y la opinion, la Gaceta de Madrid debe hoy revelar á sus habituales lectores los trascendentales sucesos que han tras-

formado la faz de la nacion. Ya en el número anterior se pudo observar cómo el Gobierno constituido por doña Isabel de Borbon y adicto al antiguo régimen dudaba de su porvenir y se inclinaba á someterse á la incontestable y ya visible soberanía del país. Pero al difundirse por la capital las felices nuevas traídas por el viento del Mediodía, acerca de la gloriosa victoria obtenida por el ejército de la nacion sobre los restos borbónicos acuartillados por el general Pavía, la excitacion fué tal, tan rápido y poderoso el ímpetu de la opinion, que á las once de la mañana ya el general D. Manuel de la Concha se dirigia á los Sres. D. Joaquin Jovellar y don Pascual Madoz; declarábalos que su hermano D. José corria á San Sebastian á depositar en manos de su señora el poder que ésta le habia otorgado; reconocia la imposibilidad de sostener un minuto mas el antiguo orden de cosas, y resignaba en los referidos señores el Gobierno de Madrid.

Los Sres. Madoz y Jovellar recogieron desde luego el legado que el Sr. Concha les dejaba, atentos sobre todo á que el pueblo de Madrid encontrase constantemente personas á quienes poder dirigir sus reclamaciones, expresar sus votos y encomendar su seguridad. Pero bien penetrados de que aquello era el principio de una época nueva, despues de tranquilizar al escitado pueblo, entregáronse sin reserva al recto y generoso instinto de Madrid.

Bien pronto reunióse en la casa de la Villa un número considerable de ciudadanos, como por maravilla ilusos de la tiranía anterior, ante quienes el Sr. Madoz, ya encargado del Gobierno civil de la provincia, depositaba el mandato que del antiguo Gobierno habia recibido, mientras el señor general Jovellar, constituido en el gobierno militar, tomaba las disposiciones oportunas para precipitar la ya latente simpatía entre el ejército el pueblo.

A sus comunes esfuerzos y á la sensatez, sagacidad y magnánimo corazón del pueblo de Madrid, debióse que bien pronto apareciese constituida una Junta compuesta de los hombres que mas se habian señalado en

los últimos años en la defensa de las reclamaciones populares; que la capital, ya del todo confiada en la salvaguardia del pueblo, apareciese como por encanto vestida de gala, rebotando en gente, con el ánimo visiblemente dilatado; que las tropas, que determinados cuerpos del ejército á quienes las circunstancias habian colocado en una situacion excepcional y seguramente lamentable, apareciesen confundidos en la fiesta universal; que los Borbones desapareciesen al fin de este recinto entre las maldiciones, sí, pero tambien entre el general regocijo de los ciudadanos.

La Junta provisional revolucionaria de Madrid se componia de los señores cuyos nombres verán nuestros lectores al pié de los documentos que mas abajo insertamos. No todos aparecieron á una misma hora, en un mismo punto, y como á virtud de prévia combinacion. Hubo en la constitucion de la Junta algo de aquella espontaneidad, de aquel entusiasmo que se reflejaban en la actitud de Madrid. Ya instalada, la Junta procuró, ante todo, hacer conocer á las provincias cuáles eran la resolucion y propósitos de esta poblacion, procurando á la vez describirles la facilidad con que todo habia cambiado, y cuán de desear seria una transicion semejante en lo restante de la Península. Tal fué el propósito de la Junta al comunicar á las provincias el siguiente telegrama:

«A las Juntas revolucionarias de todas las capitales.»—El pueblo de Madrid acaba de dar el grito santo de libertad y abajo los Borbones, y el ejército, sin excepcion de un solo hombre, fraterniza en todas partes con él.

«El júbilo y la confianza son universales. Una Junta provisional salida del seno de la revolucion y compuesta de los tres elementos de ella, acaba de acordar el armamento de la Milicia Nacional voluntaria y la eleccion de otra Junta definitiva por medio del sufragio universal, que quedará constituida mañana. ¡Españoles! Secundad todos el grito de la que fué corte de los Borbones y de hoy mas será el santuario de la Libertad.»

La Junta atendió despues á la seguridad interior de Madrid, bien segura de que, confiado todo á la sensatez del pueblo, ningun peligro serio correria esta; pero estimulada á la vez por centenares de ciudadanos que espontáneamente se ofrecian á custodiar los establecimientos todos, públicos ó privados, que pudiesen escitar la codicia de los malvados, bien pronto fueron custodiados por el pueblo mismo, y en medio de la satisfaccion de sus respectivos gerentes, establecimientos tales como el Banco de España, Caja de Depósitos, Casa de Moneda, etc.

Dividióse además la Junta en secciones, organizó sus trabajos, repartió sus fuerzas, hizo llegar á los ciudadanos sus consejos, y al llegar la noche, Madrid presentaba el aspecto de una poblacion libre, gozosa, dueña de sí misma y tan tranquila por lo demás, más realmente tranquila que cuando se creia necesario para su seguridad el estado de sitio y la existencia de una numerosa policia.

Antes, sin embargo, la Junta habia tenido el placer de adherirse al movimiento del pueblo de Madrid contra los Borbones en el siguiente documento:

«La Junta revolucionaria provisional de Madrid se asocia por unanimidad al grito conforme del pueblo, que ha proclamado:

La Soberania de la nacion;

La destitucion de doña Isabel de Borbon del Trono de España;

La incapacidad de todos los Borbones para ocuparle.

Pascual Madoz.—Nicolás María Rivero.—Amable Escalante.—Juan Lorenzana.—Facundo de los Rios y Portilla.—Estanislao Figueras.—Laureano Figuerola.—José María Carrascon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mariano Azara.—Vicente Rodriguez.—Félix de Pereda.—José Cristóbal Sorní.—Manuel García y García.—Juan Moreno Benitez.—Mariano Vallejo.—Francisco Romero Robledo.—Antonio Valles.—José Olózaga.—Francisco Jimenez.—Ignacio Rojo Arias.—Ventura Paredes.—Eduardo Chao.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Manuel Pallares.—Manuel Ortiz de Pinedo.—José Ramos.—Nicolás Calvo Guaiti.—José Abascal.—Manuel Merelo.—Adolfo Juaristi.—Francisco García Lopez.—Bernardo García.—Camilo Labrador.—Miguel Morayta.—Ricardo Muñiz.—Tomás Carretero.—Antonio Ramos Calderon.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Francisco Javier Carratalá.—Antonio María de Orense.»

Habia tenido el placer de recibir hora por hora, instante por instante, felicitaciones ó adhesiones de más de la mitad de España. Desde Cartagena enviábale el general Prim y los bizarros marinos, con cuya cooperacion habia entrado en la plaza, un afectuosísimo saludo. Manifestábanle Talavera, Guadalajara, Baeza, Escorial, Bailén, Teruel, Santa Cruz del Realmar, Jaen, Motril, Murcia, Calatayud, Andújar, Aranjuez, Lorca, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Huelva y Lérida que se adherian al movimiento nacional y constituian desde luego Juntas.

Trasmitia la felicitacion y el sentimiento de gratitud del pueblo de Madrid á los señores Generales que habian conducido á la victoria el Ejército de la Libertad. Tramitia al Duque de la Victoria la relacion de lo acaecido en la capital y le espresaba la decidida resolucion del pueblo contra el antiguo régimen. Ordenaba, en fin, como una reparacion y un símbolo á la vez, que desde luego se emprendiesen los interrumpidos trabajos para la ereccion de la estatua de Mendizábal.

Pero la Junta no se ha considerado desde el primer instante sino como una corporacion provisional, interina, absolutamente consagrada á llenar el espacio intermedio entre el antiguo régimen y la primera aplicacion del nuevo derecho proclamado por la Marina, el Ejército y el Pueblo, del sufragio universal. Por aclamacion fué acordado el siguiente importante documento:

La Junta Revolucionaria interina al pueblo de Madrid.

MADRILEÑOS: Para facilitar la eleccion que por primera vez va á ejercer libre y universalmente el pueblo de Madrid, la Junta provisional cree conveniente indicar algunas reglas que aseguren la verdad del sufragio y hagan que la eleccion sea espresion genuina del vecindario.

A este fin, las Juntas de distrito, conocedoras de los vecinos que las constituyen, determinarán las secciones en que se ha de dividir cada barrio, si el número de los electores fuese muy numeroso.

Los barrios ó sus secciones se reunirán el dia de hoy 30 de setiembre, á las dos de la tarde, en un local adecuado, que los ciudadanos generosos se apresurarán seguramente á facilitar al pueblo.

Los vecinos designarán, por el mé-

todo que estimen mas breve y espedito, un presidente, escogido de entre todos ellos, y cuatro secretarios encargados de verificar la eleccion, formando dos listas.

La primera contendrá los nombres de los ciudadanos que voten, á fin de asegurarse todos de que cada uno de los electores pertenece al barrio en que emita su voto. La segunda, los nombres de todas las personas que obtienen sufragios para ser individuos de la Junta.

Todos los vecinos mayores de edad, sin distincion de ninguna clase, tienen voto, y pueden espresar libremente su opinion, designando las personas que les merezcan confianza para individuos de la Junta que ha de gobernar Madrid.

Reunidos los vecinos de cada barrio, darán su voto á tres personas que, en representacion del distrito, formen parte de la Junta general, de modo que esta resulte compuesta de 30 individuos. Cada papeleta contendrá asimismo los nombres de tres suplentes.

El acta de cada barrio, firmada por el presidente y los secretarios, y acompañada de la lista que la compone, será entregada á la Junta del distrito.

Las Juntas de distrito harán el escrutinio de las listas de los barrios, y las tres personas que resulten con mayor número de votos en todos los distritos, serán proclamados diputados, ya propietarios, ya suplentes de la Junta de gobierno, estendiéndose un acta firmada por la Junta del distrito que presida el escrutinio. Este acta servirá de credencial á las personas elegidas.

Con tan sencillas bases puede rápidamente organizarse el pueblo de Madrid, int-rin se nombra el ayuntamiento que cuide de sus intereses locales.

El vecindario con la discrecion que le distingue, comprenderá que la nueva Junta debe espresar la union de todos los partidos que han contribuido á derribar la dinastía de los Borbones y á restablecer el gran principio de la Soberanía nacional.

En este solemnisimo instante solo una entidad nos parece grande, la Nacion; solo una preocupacion nos parece sagrada, la de la Libertad.—Madrid 30 de Setiembre de 1868.

Pascual Madoz.—Nicolás María Rivero.—Amable Escalante.—Juan Lorenzana.—Facundo de los Rios y Portilla.—Estanislao Figueras.—Laureano Figuerola.—José María Carrascon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mariano Azara.—Vicente Rodriguez.—Félix de Pereda.—José Cristóbal Sorní.—Manuel García y García.—Juan Moreno Benitez.—Mariano Vallejo.—Francisco Romero Robledo.—Antonio Vallés.—José Olózaga.—Francisco Jimenez.—Ignacio Rojo Arias.—Ventura Paredes.—Eduardo Chao.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Manuel Pallares.—Manuel Ortiz de Pinedo.—José Ramos.—Nicolás Calvo Guaiti.—José Abascal.—Manuel Merelo.—Adolfo Juaristi.—Francisco García Lopez.—Bernardo García.—Camilo Labrador.—Miguel Morayta.—Ricardo Muñiz.—Tomás Carretero.—Antonio Ramos Calderon.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Francisco Javier Carratalá.—Antonio María de Orense.»

Despues de esto, asegurada ya la tranquilidad de Madrid, obra debida, en verdad, antes á la cultura del pueblo que á los trabajos de la Junta, seguros los ciudadanos sobre el porvenir de su aspiracion, resta solo que el primer ensayo que el pueblo hace de su soberanía sea feliz; que el sufragio universal se muestre tan

grande como es, y pueda mañana la Junta provisional revolucionaria designar sus accidentales poderes en una verdadera personificacion de Madrid, y pueda á la vez la *Gaceta* anunciar á España y á Europa que la nacion vive libre y es dueña de sí misma.

—Mendizábal fué el hombre de nuestra regeneracion y nuestra revolucion. Nada mas natural que la Junta provisional decreté:

Artículo único. En el dia de mañana comenzarán los trabajos para colocar en la plaza del Progreso la estatua del inolvidable Patricio Mendizábal, estatua que costó el sentimiento liberal, y cuya colocacion impidió la ingratitud y la deslealtad.

Madrid 29 de Setiembre de 1868.

Pascual Madoz.—Nicolás María Rivero.—Amable Escalante.—Juan Lorenzana.—Facundo de los Rios y Portilla.—Estanislao Figueras.—Laureano Figuerola.—José María Carrascon.—Marqués de la Vega de Armijo.—Mariano Azara.—Vicente Rodriguez.—Félix de Pereda.—José Cristóbal Sorní.—Manuel García y García.—Juan Moreno Benitez.—Mariano Vallejo.—Francisco Romero Robledo.—Antonio Valles.—José Olózaga.—Francisco Jimenez.—Ignacio Rojo Arias.—Ventura Paredes.—Eduardo Chao.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Manuel Pallares.—Manuel Ortiz de Pinedo.—José Ramos.—Nicolás Calvo Guaiti.—José Abascal.—Manuel Merelo.—Adolfo Juaristi.—Francisco García Lopez.—Bernardo García.—Camilo Labrador.—Miguel Morayta.—Ricardo Muñiz.—Tomás Carretero.—Antonio Ramos Calderon.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Francisco Javier Carratalá.—Antonio M.^o de Orense.

Hé aquí las últimas notabilísimas comunicaciones cambiadas entre los señores generales Serrano y Pavia. De ellas juzgará el país.

Los generales Serrano y Novaliches han obrado, por lo demás, cual correspondia á su respectiva posicion: no son dos hombres, sino dos principios. Vea ahora el país estas dos notables comunicaciones:

Excmo. señor marqués de Novaliches, capitán general de los ejércitos nacionales.

Muy señor mio: Antes que una funesta eventualidad haga inevitable la lucha entre dos ejércitos hermanos; antes que se dispare el primer tiro que seguramente producirá un eco de espanto y de dolor en todos los corazones, me dirijo á V. por medio de esta carta para descargo de mi conciencia y eterna justificacion de las armas que la patria me ha confiado.

Ya supongo que en estas solemnes circunstancias habrá llegado oficialmente á su noticia todo lo que pueda contribuir á ilustrar su juicio acerca del verdadero estado de las cosas. Sin duda V. no ignora que el grito de protesta que ha lanzado unánime *toda la armada* ha sido inmediatamente secundado por las plazas de Cádiz, Ceuta, Santaña, Jaca, Badajoz, la Coruña, el Ferrol, Vigo y Tarifa, y por las ciudades de Sevilla, Málaga, Córdoba, Huelva y Santander, con todas sus guarniciones y todas las fuerzas del Campo de Gibraltar, y por otras muchas poblaciones que, sin temor de equivocarme, puedo asegurar que habrán ya tomado ó tomarán las armas con el mismo propósito.

Difficil es conocer cuál es la mejor manera de servir al país, cuando es-

te calla ó muestra tímida y parcialmente sus deseos; pero hoy habla con voz tan clara y tan solemne que no es posible que á los ojos de nadie aparezca oscura la senda del patriotismo. Hay especialmente un punto sobre el cual no es lícita la equivocación; tal es la imposibilidad de sostener lo existente, ó mejor dicho, lo que ayer existía.

Estoy seguro de que dentro de sí mismo encuentra V. la evidencia de esta verdad, y en tal caso no podrá V. menos de convenir conmigo en que la obligación del ejército es en estos momentos tan sencilla como sublime: consiste solo en respetar la aspiración universal y en defender la vida, la honra y la hacienda del ciudadano, en tanto que la nación dispone libremente de sus destinos.

Apartarle de esta senda es convertirle en instrumento de perdición y de ruina.

Las pasiones están afortunadamente contenidas hasta ahora por la absoluta confianza que el país tiene en su victoria; pero al primer conato de resistencia, á la noticia del primer combate, estallarán furiosas y terribles, y el primero que lo provoque será responsable ante Dios y ante la historia de la sangre que se derrame y de todas las desgracias que sobrevengan.

En presencia del extranjero, el honor militar tiene temerarias exigencias; pero en el caso presente, V. sabe también como yo que el honor solo consiste en asegurar la paz y la ventura de los hermanos.

En nombre de la humanidad y de la conciencia invito á V. á que dejándome expedito el paso en la marcha que tengo resuelta, se agregue á las tropas de mi mando y no prive á las que le acompañan de la gloria de contribuir con todas á asegurar la honra y la libertad de su patria.

La consecuencia de los continuos errores que todos hemos sufrido y lamentado producen hoy indignación y lástima; evitemos que produzcan horror. ¡Último y triste servicio que ya podemos prestar á lo que hoy se derrumba por decreto irrevocable de la Providencia!

Su propio criterio esforzará mis razones; su patriotismo le aconsejará lo mejor.

Mi enviado, D. Adelardo Lopez de Ayala, lleva encargo de entregar á V. este documento, y de asegurarle la alta consideración y no interrumpida amistad con que es de V. su afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M. —FRANCISCO SERRANO.

Excmo. señor duque de la Torre, capitán general de los ejércitos nacionales.

Muy señor mío: Tengo en mi poder el escrito que se ha servido usted dirigirme por su enviado D. Adelardo Lopez de Ayala en el día de hoy 27, aunque por equivocación haya puesto en él la fecha del 28.

Profundo es mi dolor al saber que es usted quien se halla al frente del movimiento de esa ciudad, y estoy seguro que en el acto de escribir el documento y antes de recibir mi contestación habrá V. adivinado cuál había de ser esta.

El gobierno constitucional de su majestad la reina doña Isabel II (que Dios guarde) me ha confiado el mando de este ejército, que estoy seguro cumplirá sus deberes, por muy sensible que le sea tener que cruzar las bayonetas con los que ayer eran sus camaradas; esto solo puede evitarse reconociendo todos la legalidad existente, para apartar de nuestra desventurada patria mayores desgracias. La reina y su gobierno constitucional lo celebrarían, y el pueblo, que

solo anhela paz, libertad y justicia, abrirá su pecho á la esperanza librándose de la pena que hoy le agobia.

Si, lo que es de todo punto improbable, la suerte no favoreciese este resultado, siempre nos acompañaría á estas brillantes tropas y á mi el justo orgullo de no haber provocado la lucha, y la historia, severa siempre con los que dan el grito de guerra civil, guardaría para nosotros una página gloriosa.

El mismo enviado lleva encargo de entregar á V. esta respuesta, que debe mirar como la expresión unánime del sentimiento de todas las clases del ejército que tengo el honor de mandar, sin que por esto deje dudar de la alta consideración y no interrumpida amistad con que es de V. afectísimo y seguro servidor que besa su mano.—NOVALICHES.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECRETARÍA.

Anoche se han recibido los siguientes despachos telegráficos:

TOLOSA 1.º á las 5 y 22 de la tarde.

El Presidente de la Junta revolucionaria de Tolosa á las demás de la nación.

Tolosa se pronunció con el mayor orden á los gritos de VIVA LA LIBERTAD y VIVA LA SOBERANÍA NACIONAL.

REUS 1.º

La Junta revolucionaria de Reus á todas las de España.

El regimiento de infantería de Albuera, batallón de cazadores de Mérida, artillería y caballería y unas compañías del regimiento de Zaragoza han dado el grito de LIBERTAD briosamente aclamado ayer por este pueblo. Reina el mayor orden y entusiasmo. —Por A. de la Junta, El Secretario, *Antonio Sota*.

VIGO 1.º á la 1 de la tarde.

La Junta revolucionaria de Vigo á las de la nación.

Vigo se ha pronunciado con el mayor orden con todas sus tropas, entusiasta grito de ¡LIBERTAD! ¡VIVA LA SOBERANÍA NACIONAL! y ¡ABAJO LOS BORBONES!

TUDELA 1.º

La Junta revolucionaria de Tudela á todas las Juntas y pueblos pronunciados de España.

La Junta nuevamente instalada en Tudela saluda cordialmente á todas y les ofrece su ilimitada cooperación para hacer respetar la voluntad nacional, impidiendo que los Borbones vuelvan á ocupar el trono.

BARCELONA 1.º á las 5 y 20 de la tarde.

La Junta revolucionaria de Barcelona á todas las de España.

En este momento las tropas de todas las armas de la guarnición desfilan por la plaza de la Constitución, aclamando á la Junta, al pueblo, á la LIBERTAD, las CORTES CONSTITUYENTES y ABAJO LA DINASTÍA.

El entusiasmo indescriptible.

BARCELONA 2.º á la 1 y 20 minutos de la noche

La Junta de Barcelona á todas las de España.

El Cónsul general de España en Bayona participa al Capitán general de Cataluña haber entrado en territorio francés la ex-reina de España dirigiéndose á Pau.

El Presidente *Tomás Pabregas*.—P. A. de la Junta, el Secretario, *José María Torres*.

MADRID 2.

A la Junta revolucionaria de Santander.

Zaragoza y todo Aragón pronunciado con el ejército. Barcelona, Reus, Lérida, Figueras, Tarragona y otros mil puntos pronunciados también con el ejército.

Todo en fin pronunciado. Aquí mucha tranquilidad.—El Presidente de la Junta, *P. Madoz*.

También se han recibido telegramas de las Juntas de Bermeo, Verín, Híjar, Vallís, Burgo de Osema, Villagarcía, Morella, Barbastro y Padron, anunciando el pronunciamiento de estos pueblos al santo grito de VIVA LA LIBERTAD, ABAJO LOS BORBONES

Lo que se anuncia al público para su satisfacción.—P. A. de la Junta, el secretario, *P. Sañudo*.

Santander 2 de Octubre de 1868.

Providencias judiciales.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes.

Hago saber: que en causa seguida de oficio en este Juzgado contra Tomás Gomez y otros por alteración del orden y otros sucesos ocurridos en las minas de «Andara», en el año de 1864, sustanciada por todos sus trámites dicha causa y elevada en consulta á S. E. la Audiencia del Territorio, se dictó por la Sala primera de la misma la Real sentencia cuyo fallo dice á la letra:

Vistos.—Aceptando la exposición de los hechos y los fundamentos de derecho consignados por los Licenciados *D. Juan Nepomuceno Jusué*, Juez de paz de la villa de Potes, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, y don *Alfonso Gomez de Enterría*, su acompañado, en la sentencia que dictaron en 4 de Diciembre del año próximo pasado,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia por la que se absuelve de la instancia á *José Gomez Cortines*, *Estéban Sanchez Lles*, *José Agustín Irigoyen*, *Ramon San Roman Melera*, *Nicolás Echebarría Echararreta* y *Fermin Soberado Caldas*, y libremente á *D. Antonio Martinez Diez*, *Manuel Perez del Molino*, *Tomás Gomez Mier* y *Verdeja* y *José Bulnes Campillo*; se declaran de oficio las costas y gastos del juicio, entendiéndose por ahora las seis décimas partes: se manda alzar el embargo practicado en los buyes, carros y demás efectos depositados, folios 66 y 67, y entregar á los interesados ó su importe por los que hubieren sido vendidos. Así por esta nuestra sentencia que pronunciamos, lo mandamos y firmamos.—*Antonio María Arcunio* y *Bonel*.—*Manuel María Mendez*.—*Victor Dulce*.—*Matías Sangrador Victor*.

Pronunciamiento.—En este día, y previo especial llamamiento, están dose celebrando audiencia pública en la Sala primera de este superior Tribunal, se realizó la pronunciamiento de la precedente Real sentencia por

S. S. el Sr. Presidente, de que certifico. Burgos 30 de Junio de 1868.—*Benigno Fernandez de Castro*.

Tratándose de hacer saber el preinserto fallo á los procesados y hecho constar en las actuaciones que el *Tomás Gomez*, vecino de Peñarrubia y pueblo de Linares, se halla ausente, por auto de este día está mandado que la referida Real sentencia se notifique por medio de edictos.

A este fin y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente en Potes á 21 de Setiembre de 1868.—*Ramon Perez Vidal*.—Por mandado de S. S., *Mariano Bustamante*.

D. Juan Manuel de Argüeso, Escribano del número y partido judicial de esta villa de Reinoso etc.

Doy fé: que en el expediente de pobreza suscitado por *D. Francisco Saiz*, vecino de Fresno, para litigar contra *D.ª María Castilla* y *D. Desiderio de Torices*, se dió la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Reinoso á 19 de Setiembre de 1868, el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y

Resultando que *D. Francisco Saiz*, vecino en el inmediato pueblo de Fresno, y en su nombre el Procurador *D. Raimundo Gil*, se ve precisado á promover un litigio contra *D.ª María Castilla*, viuda y vecina de citado lugar, y contra *D. Desiderio de Torices*, de esta vecindad, sobre nulidad de una escritura de compra-venta celebrada por los dos últimos con perjuicio del primero:

Resultando que este carece de medios y recursos para costear dicho litigio, puesto que no posee bienes raíces de ninguna especie, sosteniéndose de varias fincas que lleva en renta, cuyos productos no llegan, deduciendo el pago de aquella, á la insignificante cantidad de real y medio y por consiguiente al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Resultando que conferido traslado á los referidos *D.ª María Castilla*, don *Desiderio de Torices* y al Promotor fiscal, no ha querido comparecer la primera al juicio ni los segundos se han opuesto á la reclamación introducida por el *D. Francisco*:

Considerando que este debe gozar de los beneficios que la ley dispensa á los que carecen de bienes de fortuna para costear cualquiera demanda que puedan introducir ante los Tribunales en reclamación de sus derechos.

Visto los artículos 179, 180, 181, 182 y 1, 190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dije: Que debia declarar y declaraba pobre para los efectos prevenidos en dicha ley al mencionado *D. Francisco Saiz*, publicándose esta sentencia despues de hecha saber en los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de la *D.ª María Castilla*, por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—*Nicanor Anton Garrán*.—Ante mí, *Juan Manuel de Argüeso*.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, al que en caso necesario me remito; y cumpliendo con lo ordenado pongo el presente testimonio que signo y firmo en Reinoso á 28 de Setiembre de 1868.—*Juan Manuel de Argüeso*.

Imprenta de **La Abeja Montañesa**, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Ayuntamiento de LOS TOJOS.

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Los Tojos.	Brañona.	Rústica.	Censo.	Iglesia de Los Tojos.....	Sin cabida.	1817
Idem.	Ternias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	Meano.	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	Barcenilla.	Rústica.	ld.	Iglesia de Saja.....	ld.	1817
Idem.	Poza de la Cotera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	Monasterio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	Rincon.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	Berdugal.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	Samosas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	»	Urbana.	ld.	Idem.....	ld.	1817
Idem.	Pumbieja.	Rústica.	ld.	Antonio Hidalgo.....	ld.	1818
Idem.	Puente.	ld.	ld.	Capellanía de Santa Eulalia.....	Sin lindero.	1820
Idem.	Callejo.	ld.	ld.	Idem.....	Sin cabida.	1820
Idem.	Viña.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Tierramolino.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Fuente.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Mies de Colsa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Sera.	ld.	ld.	Juan Agustin Gonzalez.....	Id.	1820
Idem.	Brañona.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Canalizo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Pradia.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Portillo de Castaño.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Bárcena.	ld.	Sin cantidad.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Portilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Praduco.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Portillo Castaño.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Hornero	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Tras del Castaño.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Llana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Portillo Castaño.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Ruinuco.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Casaquemó.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Molino de Arriba.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Ternias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Ragera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Casaquemó.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Canton.	ld.	Censos ehes*.	Idem.....	ld.	1820
Idem.	Calero.	ld.	Id.	José Gonzalez Hidalgo.....	ld.	1883
Idem.	Canton.	ld.	Censo.	Idem.....	ld.	1883
Idem.	Braña de Colsa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1883
Idem.	Castaño.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1883
Idem.	Fuste la lisa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1883
Idem.	Cotero.	ld.	ld.	Simona de los Rios.....	ld.	1769
Idem.	Hoyo.	ld.	ld.	Cofradía de Los Tojos.....	ld.	1771
Idem.	Vado la Cotera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Serna.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Pumbieja.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Bullain.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Pedrosa.	ld.	ld.	Luminaria de Los Tojos.....	ld.	1771
Idem.	Dujo.	ld.	ld.	Cofradía de Los Tojos.....	ld.	1771
Idem.	Sel del Monasterio.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Barga.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Hazucas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Zalce.	ld.	ld.	Capellanía de Los Tojos.....	ld.	1771
Idem.	Barcenilla.	ld.	ld.	Juan Gonzalez.....	ld.	1771
Idem.	Pumbieja.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Molino.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Serna.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Dujo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Bullain.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Jelguera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Bullain.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Mies de los Tojos.	ld.	ld.	Cofradía de Los Tojos.....	ld.	1771
Idem.	Barga.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Ternias.	ld.	ld.	Capellanía de Los Tojos.....	ld.	1771
Idem.	Brañona.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Lora.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1771
Idem.	Ternias.	ld.	ld.	José Diaz.....	ld.	1761
Idem.	Presas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1761
Idem.	Joya.	ld.	ld.	Capellanía de Los Tojos.....	ld.	1772
Idem.	Llana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1772
Idem.	Molino de Arriba.	ld.	ld.	Luminaria de Los Tojos.....	ld.	1772
Idem.	Ternias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1772
Idem.	Viércoles.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1772
Idem.	Ternias.	ld.	ld.	Juan de la Puente.....	ld.	1828
Idem.	Mies de Colsa.	ld.	Id.	Idem.....	ld.	1828
Idem.	Ternias.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1828
Idem.	Bullain.	ld.	ld.	San Antonio.....	ld.	1828
Idem.	Dujo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	1829
Idem.	Tierrallana.	ld.	ld.	Fabian Salceda.....	ld.	1829
Idem.	Mies de Colsa.	ld.	ld.	Idem.....	Sin cabida ni lindero.	1829

(Se continuará.)